

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ÓYEME
N.I.T 890.904.168-8

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. *La Fundación Óyeme*, antes con razón social "Fundación Pro-débiles Auditivos", es una Fundación privada sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector privado del sector Salud en el nivel seccional, vigilada por la Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia, que funcionará de acuerdo a lo prescrito en el decreto ministerial N° 1088 del 25 de Abril de 1991, la resolución Ministerial N° 009921 del 6 de Diciembre de 1993, la constitución política de Colombia, las leyes que se dicten sobre la materia, y los reglamentos internos que expidan los órganos directivos de la misma.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de *la Fundación Óyeme*, es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. OBJETO. *La Fundación Óyeme* tendrá por:

Objeto General: La prestación, desarrollo de actividades o servicios de promoción de salud auditiva, prevención de las enfermedades auditivas, atención y rehabilitación de la salud auditiva de la población y, en este sentido, también se encargará de prestar apoyo al mejoramiento del sistema de salud y bienestar de los ciudadanos en su capacidad auditiva y comunicativa, siendo la Fundación una entidad debidamente habilitada por la autoridad competente, que cumple con los parámetros de la normatividad tributaria vigente.

Igualmente, desarrollará por si misma o en unión con otras personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o internacionales, actividades que tiendan a facilitar el cumplimiento de sus fines, y por lo tanto tendrá como objeto social principal y detallado: Todo lo referente a la promoción, protección, prevención, tratamiento, rehabilitación, recuperación de la salud auditiva y comunicativa, y el apoyo a las personas con problemas en su comunicación, mediante la palabra hablada o escrita, con el fin de acompañarlos en su proceso de inclusión social. En virtud de lo anterior, la Fundación podrá, pero sin limitarse a, realizar las siguientes actividades:

Diagnóstico y apoyo a personas con discapacidad auditiva y/o trastorno específico del lenguaje que requieran los servicios de salud auditiva, comunicativa y acompañamiento en los diferentes contextos, familiar, educativo y laboral, con el fin de orientarlas en forma adecuada, favorecer su autonomía y desarrollo integral, aminorando cualquier situación de exclusión.

ARTÍCULO 4. ALCANCE DEL OBJETO. *La Fundación Óyeme*, en desarrollo de su objeto social, realizará las siguientes actividades:

4.1 Vincularse a entidades afines, nacionales y extranjeras, para obtener una adecuada cooperación, pudiendo, para tal fin cuando lo estime conveniente, convocar o tomar parte en congresos, seminarios, coloquios y en general, cualquier evento cuyo objetivo sea analizar y evaluar las experiencias obtenidas y fijar políticas y programas asistenciales de carácter general.

4.2 Promover investigaciones y estudios tendientes a un mejor conocimiento de la realidad social, colectiva

e individual, de las personas con discapacidad auditiva y/o con trastornos específicos del lenguaje.

4.3 Propiciar la formación científica del equipo de profesionales de la Fundación, teniendo en cuenta las tendencias conceptuales, sociales, económicas, políticas, entre otras, para el mejor desempeño de sus funciones, en beneficio de la población objetivo.

4.4 El diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como propósito el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad auditiva y/o con trastornos específicos del lenguaje.

4.5 En general, la **Fundación Óyeme** podrá desarrollar todas aquellas actividades que considere necesarias para el desarrollo del objeto social.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PERMITIDAS. En desarrollo del objeto y de los fines señalados en el artículo anterior, **la Fundación Óyeme**, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados en sus estatutos, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Fundación.

En consecuencia, podrá:

5.1 Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Adicionalmente, podrá dar y tomar en arrendamiento y/o comodato, locales para el desarrollo del objeto social.

5.2 Realizar y tramitar importaciones y exportaciones de bienes y servicios bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, en desarrollo de su objeto social.

5.3 Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas y proyectos que constituyen el objeto de la Fundación. En este sentido, la Fundación podrá recibir donaciones, herencias o legados.

5.4 Celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación del recurso humano o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de la Fundación.

5.5 Promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares, sin que se comprometa con ello la estabilidad económica de la Fundación, en el logro de sus objetivos, metas y su permanencia en el tiempo.

5.6 Ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio **de la Fundación Óyeme**, estará conformado por los aportes iniciales hechos en el momento de su creación, además de los aportes lícitos, ordinarios o extraordinarios, en dinero o en especie, que realicen los Miembros y los Benefactores, según los términos y condiciones de las políticas que expida la Junta Directiva.

También formarán parte del patrimonio de la Fundación, todos los activos y bienes que a cualquier título reciba de sus Miembros o de terceros, las donaciones, herencias, legados que se otorguen por personas jurídicas y naturales a nivel nacional e internacional, los excedentes percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias, y los ingresos que reciba la Fundación provenientes, sin limitarse a, de las siguientes fuentes:

- 6.1 Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus Miembros y los Benefactores.
- 6.2 Los recursos provenientes de las entidades estatales que ellas apropien, en sus respectivos presupuestos, con destino a la Fundación, previo el cumplimiento de todas las disposiciones y formalidades legales vigentes.
- 6.3 Los recursos que reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, incluyendo aquellos recursos que se obtengan de la celebración de contratos.
- 6.4 El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- 6.5 Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- 6.6 Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto y fines.

ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS. El patrimonio y las rentas de la **Fundación Óyeme**, no podrán destinarse a finalidades distintas de las previstas en estos Estatutos. Así mismo, en razón a su naturaleza, no habrá distribución de utilidades entre Miembros de la Fundación. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas de la Fundación y/o se destinarán al cumplimiento de su objeto. Los Miembros de la Fundación no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, ni con ocasión a su disolución y liquidación, ni quedarán facultados para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estos Estatutos, así las cosas, es claro que los excedentes de la Fundación no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRÁFO 1. PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA: La Fundación operará bajo los principios de austeridad y eficiencia. En tal virtud optimizará los recursos disponibles y los utilizará eficientemente sin sacrificar con ello la efectividad de su gestión. La credibilidad se logrará más a través de resultados que de apariencias y ostentación. Por tanto, mantendrá la discreción y el buen uso de todos sus recursos. Trascenderá por la efectividad y transparencia de sus acciones y decisiones.

PARÁGRAFO 2. Los excedentes que su patrimonio produzca se aplicarán exclusivamente a los fines sociales y de servicio a la comunidad que se propone la Fundación, de acuerdo a las siguientes reglas.

- La totalidad de sus excedentes serán reinvertidos en las actividades de su objeto social.
- Los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuirán en dinero ni en especie a miembros de la entidad, ni aún en el momento de su retiro o por liquidación de la misma.

PARÁGRAFO 3. Los aportes de la Fundación no son ni serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 8. TÉRMINO DE DURACIÓN. La **Fundación Óyeme** se constituye por un término indefinido.

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS. La **Fundación Óyeme** estará formada por todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado, que tengan interés en participar activamente en sus planes, proyectos y programas, quienes consecuentemente se someterán a las previsiones pactadas en estos Estatutos. Los Miembros que decidan aportar recursos financieros a la Fundación lo harán con arreglo a las políticas que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CLASES DE MIEMBROS. La Fundación tiene las siguientes clases miembros:

10.1 Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores quienes hayan firmado el Acta de Constitución de la Fundación.

10.2 Miembros Benefactores: Son Miembros Benefactores todos aquellos que por su apoyo moral, científico o económico a la Fundación sean designados como tales por la Junta Directiva.

10.3 Los Miembros que por disposición legal deban integrar la Junta Directiva.

CAPITULO III.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS

ARTICULO 11. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser Miembros de la Fundación las siguientes personas:

11.1 Quienes tengan vigente una medida de aseguramiento o hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito, por violación del Estatuto Nacional de Estupefacientes o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.

11.2 Quienes sean directivos de partidos o movimientos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

11.3 Quienes hubieren sido sancionados por infringir el Código Disciplinario Único.

11.4 En general aquellas personas que la Junta Directiva no apruebe como Miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 12. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si cualquier Miembro de la Fundación incurriere en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en el artículo anterior por circunstancias sobrevinientes, deberá solicitar la suspensión transitoria como Miembro de la Fundación ante la Junta Directiva. Esta suspensión durará mientras subsista la causal de inhabilidad o incompatibilidad, al término de la cual podrá recobrar su calidad de Miembro en los términos que determine la Junta Directiva. En todo caso, la junta directiva podrá suspender, de manera directa, a los Miembros que no solicitaran la suspensión.

CAPITULO IV.

ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO 13. ADMISIÓN. Los Miembros de la Fundación, distintos de los Miembros Fundadores, serán admitidos por decisión unánime de la Junta Directiva.

ARTICULO 14. EXCLUSIÓN. Los Miembros serán excluidos por decisión unánime de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Fundación tendrá los siguientes órganos para su dirección y administración:

- 1 Asamblea General.
- 2 Junta Directiva.
- 3 Director Ejecutivo.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y VOTO. La Asamblea General será el máximo órgano de la Fundación. Estará constituida por los miembros de Junta Directiva y los principales benefactores, que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES.

17. 1 Aprobar su propio reglamento.

17.2 Ejercer la dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

Reformar los estatutos, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

17. 3 Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados y el Representante Legal.

17.4 Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

17.5 Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación previo concepto favorable del Presidente Honorario o un número plural de Miembros de la Junta Directiva, que constituyan las tres cuartas partes de sus integrantes.

17.6 Nombrar a un liquidador, aprobar las cuentas finales, así como el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Fundación según lo dispongan estos Estatutos o el reglamento que para el efecto determine la Junta Directiva.

17.7 Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación de LA FUNDACIÓN.

17.8 Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

17.9 Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros de la Fundación.

17.10 Reglamentar la participación de miembros o beneficiarios de LA FUNDACIÓN en las actividades de planeación institucional.

17.11 Tomar las decisiones pertinentes relativas a asuntos tributarios, aprobar y autorizar todos los documentos que permitan la clasificación, permanencia y actualización de la Fundación en el Régimen Tributario Especial.

17.12 Propender por el cumplimiento del objeto y por tanto por el adecuado uso de los recursos que ponen a disposición de la institución los miembros de la Fundación.

17.13 Nombrar hasta por dos años a los miembros de la Junta Directiva y a medida que se cumplan sus períodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos períodos, o reelegidos indefinidamente. En el evento en que un Miembro de Junta Directiva no sea expresamente reemplazado se entiende reelegido tácitamente.

17.14 Reformar los Estatutos de la Fundación previo concepto no vinculante del Presidente Honorario y encargar a la Dirección Ejecutiva para que realice las actuaciones legales necesarias para formalizar dicha reforma.

17.15 Elegir al Revisor Fiscal principal y a su suplente para períodos de un (1) año y fijarles su remuneración.

17.16 Aprobar o reprobar los informes, cuentas y balances que le presenten la Dirección Ejecutiva y el Contador Público, sugerir las reformas que considere necesarias y solicitar a los demás empleados o funcionarios los informes o documentos que estime convenientes.

ARTÍCULO 18. REUNIONES. La Asamblea de General se reunirá como mínimo una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por al menos tres miembros de Junta Directiva o el Presidente Honorario de la Junta Directiva o cualquiera de sus suplentes en su ausencia, o por la Dirección Ejecutiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN que deberá hacer cumplir la JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: Formas adicionales de reuniones: A) Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, una vez transcurrido este tiempo, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asambleístas que represente mínimo el 10% del total de ellos LA FUNDACIÓN. **B) Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros. **C) Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros. **D) Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, videoconferencia etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la

primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A REUNIONES. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva, o por su suplente en su ausencia, o al menos tres miembros de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Director Ejecutivo, o cualquier miembro de la Junta Directiva dispondrán de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los miembros activos de la Asamblea. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20. QUORÚM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros de Asamblea, que, a su vez, represente la mayoría de los asambleístas, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de sus miembros que represente la mayoría de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. MAYORIAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Los directivos no podrán representar a los miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22. FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y VOTO. La Junta Directiva de la Fundación es el órgano que orientará su administración, actividades y funcionamiento. Estará conformada por un presidente honorario, cinco (5) Miembros principales y cinco (5) suplentes que desempeñarán su cargo Ad-honorem y que ejercerán sus cargos por un período de dos años y podrán ser elegidos y reelegidos por la Asamblea General indefinidamente. De acuerdo a los artículos 48 y 49 del Decreto 1088 de 1991 o las normas que lo modifiquen, actualicen o deroguen, la Junta contará con un representante del sector salud, que será el secretario Seccional de salud y Protección Social de Antioquia, o su delegado, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 23. DESIGNACIÓN. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

- No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
- No haber sido sancionado, de conformidad con el presente Estatuto, ni por entidad gubernamental.
- Tener experiencia en labores directivas, bien sea por haber integrado Consejos de directores o consejos de administración o Juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, corporaciones o asociaciones.

- Podrán ser designados como Presidente Honorario, aquellos miembros de junta que gocen de la calidad de Fundadores de la institución.
- El Presidente Honorario, los Miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, o cualquiera de los Miembros señalados en el artículo diez (10) de estos Estatutos, podrán proponer los nombres de las personas que integrarán dicha Junta Directiva.
- Los candidatos presentados serán elegidos por la Asamblea General, por votación de los integrantes de la misma y por mayoría simple.
- Los integrantes de la Junta Directiva permanecerán como integrantes de la misma por períodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.
- Cuando uno de los integrantes de la Junta Directiva concurra a una sesión de la misma, tendrá derecho a un (1) voto. La persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, para lo cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 24. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses o cuando sea convocada por la Dirección Ejecutiva, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus integrantes. La convocatoria se efectuará mediante cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea carta, fax, correo electrónico, etc. Perderán su calidad de integrantes de la Junta Directiva quienes sin excusa justificada faltaren a tres (3) sesiones de la misma durante un (1) año. En este caso, dichos Miembros no podrán ser reelegidos durante los dos (2) períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 25. REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá haber reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando por cualquier medio, todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

También podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los Miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Miembros de la Junta Directiva. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

La Dirección Ejecutiva informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26, QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de los Miembros que lo componen.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con la mayoría simple de los votos afirmativos.

ARTICULO 27. DURACIÓN. Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por dos (2) años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

ARTÍCULO 28. ACTAS. Para cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y por el Secretario correspondiente.

ARTÍCULO 29. INVITADOS. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán ser invitados para tratar tareas específicas, el Presidente Honorario, cuando este no sea miembro de la misma, los Miembros Benefactores o cualesquiera terceros que a su juicio deban ser oídos, pero sus opiniones no serán obligatorias para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES.

La junta directiva, de manera general tiene a su cargo: i) la definición estratégica de la Fundación, entendida esta como la determinación del conjunto de actividades por ejecutar, tendientes al cumplimiento de la visión y objetivos que, a mediano plazo, ha fijado la Fundación; ii) la supervisión de las actividades delegadas en la Dirección Ejecutiva; iii) la definición de las políticas de gobierno de la Fundación; iv) la definición de las políticas de control interno de la Fundación y el monitoreo y evaluación en la aplicación de las mismas; y v) la definición de las políticas para el manejo de situaciones que generen conflicto de interés.

Para cumplir con estas responsabilidades, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

30.1 Elegir al Presidente Honorario, quien podrá ser integrante de la Junta Directiva o cualquiera persona que tenga las calidades de Miembro de la Fundación, o que tenga propósito de colaborar con la Fundación, según el artículo 10 de los presentes Estatutos.

30.2 Dirimir cualquier discrepancia que se suscite entre los órganos Directivos de la Fundación.

30.3 Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones adoptadas por los órganos de dirección.

30.4 Designar a la persona que asumirá las funciones de la Dirección Ejecutiva, de los candidatos que presenten el Presidente Honorario y la misma Junta Directiva o el Director Ejecutivo, en caso de que éste renuncie a su cargo, y orientar los términos de su vinculación.

30.5 Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que, a nombre de la Fundación, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y fijar las bases sobre las cuales puede formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.

30.6 Aprobar los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Fundación en un período determinado, de conformidad con las directrices establecidas por el Presidente Honorario o la misma Junta Directiva.

30.7 Aprobar el presupuesto de la Fundación, para cada período fiscal, con base en el proyecto que le presente la Dirección Ejecutiva, y realizar los ajustes presupuestales que estime convenientes al mismo.

30.8 Aprobar, en asocio con la Dirección Ejecutiva, el balance de la Fundación de cada ejercicio, para ser presentados a la asamblea general para su aprobación definitiva.

30.9 Aprobar, en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Fundación y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de su objeto y fines.

30.10 Aprobar la estructura administrativa interna de la Fundación, su planta de personal, manual de funciones, y las escalas de remuneración que deben observarse en los procesos de contratación.

30.11 Definir las políticas y directrices generales que deba regir la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a, las políticas de buen gobierno y las políticas de control interno y gestión del riesgo.

30.12 Llevar de debida forma los libros de actas, de cuentas y demás documentos de la Fundación.

30.13 Delegar, en la Dirección Ejecutiva, las funciones que se les confiere en los numerales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.

30.14 Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones formales y sustanciales propias del Régimen

Tributaria Especial.

30.15 Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Fundación y sus Miembros, miembros de la junta directiva y los responsables de la Dirección Ejecutiva.

30.16 Velar por el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo.

30.17 Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.

30.18 Verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y administración de riesgos de la Fundación.

30.19 Aprobar el informe anual de cumplimiento de prácticas de buen gobierno.

30.20 Aprobar el informe anual de control interno.

30.21 Crear, en caso de considerarlo conveniente, los comités de la junta directiva para los asuntos de auditoría, riesgos y conflictos de interés.

30.22 Aprobar los reglamentos internos de los comités que considere crear.

30.23 Aprobar su propio reglamento.

30.24 Las demás funciones establecidas en los estatutos de la Fundación.

30.25 Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los Miembros de la Junta Directiva le son aplicables las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y exclusión previstas, y en consecuencia se les aplica el contenido completo de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII. DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN Y PERIODO. Para ser elegido como Director Ejecutivo se deberá tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, y las siguientes condiciones:

- No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
- No haber sido sancionado, de conformidad con el presente Estatuto, ni por entidad gubernamental.
- Tener experiencia en labores directivas y administrativas, por haber dirigido, corporaciones o asociaciones, empresas del sector público o privado, Fundaciones, entre otras.
- Junto con la Junta Directiva velar por el cumplimiento de todas las obligaciones formales y sustanciales propias del régimen tributario especial y velar por que la entidad permanezca dentro del régimen tributario especial.
- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, para un período de 4 años, con posibilidades de ser reelegido por períodos iguales.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. La Dirección Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

- 32.1 Ejercer la representación legal de la Fundación, y en tal calidad, suscribir los actos o contratos que para el cumplimiento de su objeto deban expedirse o celebrarse, siempre y cuando la cuantía de los mismos no supere el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cuyo caso requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.
- 32.2 Designar y remover libremente los empleados de la Fundación que no dependan directamente de otros Órganos Directivos, y escoger libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.
- 32.3 Presentar a la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Junta Directiva.
- 32.4 Presentar anualmente a la junta directiva, un informe de cumplimiento de prácticas de buen gobierno y un informe de control interno.
- 32.5 Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
- 32.6 Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva.
- 32.7 Rendir a la Junta Directiva los informes que le soliciten.
- 32.8 Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- 32.9 Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Fundación, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- 32.10 Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la Fundación.
- 32.11 Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Fundación.
- 32.12 Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos apoyados por la Fundación.
- 32.13 Velar por la debida ejecución de los recursos donados de conformidad con los lineamientos sugeridos por el donante.
- 32.14 Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
- 32.15 Presentar a la Junta Directiva el proyecto de trabajo anual, y recomendar a la misma su implementación.
- 32.16 Participar en foros y eventos, nacionales e internacionales, afines a los propósitos de la Fundación.
- 32.17 Cumplir las demás funciones que le asigne o delegue la Junta Directiva, siempre y cuando se ajusten a la ley y a los presentes Estatutos.
- 32.18 Para los siguientes actos o contratos se requiere previa autorización de la Junta Directiva, requisito sin el cual los actos del Director Ejecutivo no obligan a la Fundación:
 - 32.18.1 Todo acto o contrato que se refiera a la adquisición, enajenación, gravamen, limitación al dominio o división de bienes muebles o inmuebles.

32.18.2 La aceptación de toda donación, herencia o legado que implique obligaciones determinadas para la Fundación.

32.18.3 El otorgamiento de poderes generales y de la delegación de funciones que correspondan al Director Ejecutivo o que le hayan sido otorgadas por la Junta Directiva.

32.18.4 Los convenios sobre transacciones, compromisos o arbitramentos.

32.19 Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones formales y sustanciales propias del Régimen Tributaria Especial conforme a lo establecido en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 2150 de 2017 y sus demás normas reglamentarias.

32.20 Solicitar ante la autoridad competente la permanencia de la Fundación en el régimen tributario especial y velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley para el efecto, previa autorización de la Asamblea General.

CAPITULO IX. REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN. La función legal de revisoría fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica de libre nombramiento y remoción designada por la Junta Directiva, denominada "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido, en la misma forma, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

Tanto el Revisor Fiscal principal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

ARTÍCULO 34. DURACIÓN. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, la Junta Directiva deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

ARTÍCULO 35. INCOMPATIBILIDAD. El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser Miembro de la Fundación y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Fundación, ni estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos de la Fundación, auditor o contador de la misma. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consorciado de las mismas.

ARTICULO 36. FUNCIONES. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

36.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva.

36.2 Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran con relación al funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto.

36.3 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

36.4 Velar porque las actas de las reuniones de la Junta Directiva se conserven, así como la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, realizando las recomendaciones

necesarias.

36.5 Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier título.

36.6 Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.

36.7 Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

36.8 Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue oportuno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

36.9 Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 37. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Junta Directiva.

CAPITULO X. BALANCES.

ARTÍCULO 38. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. Cada año, con corte al 31 de diciembre, se elaborará el Balance Contable de la Fundación, que será sometido al estudio y aprobación de la Asamblea General, con la firma del Director Ejecutivo, del Contador y del Revisor Fiscal. En su elaboración se guardarán las normas técnicas y contables adecuadas.

ARTÍCULO 39. SUPERAVIT. Si el Balance Anual arroja superávit neto en determinado ejercicio, el manejo de estos excedentes se hará de acuerdo a lo regulado en el decreto 2150 de diciembre de 2017, artículo 1.2.1.5.1.27 y demás artículos que regulan este tema.

CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 40. APROBACIÓN. Los presentes Estatutos de la Fundación, serán reformados por decisión de la Asamblea a solicitud de la Junta Directiva, previa discusión en dicha Junta, oído el concepto no vinculante del Presidente Honorario y el cumplimiento de las formalidades legales que para el efecto se le encomiendan al Director Ejecutivo.

Toda reforma a los presentes Estatutos deberá discutirse y aprobarse por la Asamblea General. La aprobación de la reforma a los Estatutos se hará por unanimidad. Una vez aprobados por la Junta, el proyecto de reforma estatutaria, a más tardar en los 5 días hábiles siguientes, deberá ser enviado a las Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según lo establecido el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

CAPITULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 41. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

41.1. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por un número plural de personas que represente por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus integrantes.

41.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto y fines de la Fundación.

41.3. Por las demás causales contempladas en los art 54, y del 56 al 60 del Decreto N°1088 del 25 de abril de 1991.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN Se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las normas aplicables.

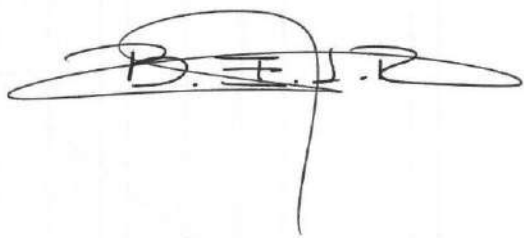
Disuelta la Fundación conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador especial designado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal de la Fundación disuelta y el administrador de su patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones de la Junta Directiva y podrá ser la persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva o el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO. Para la liquidación de la Fundación se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se elaborará un inventario y balance de la totalidad de bienes y activos de la Fundación, pagándose en primera instancia todas las obligaciones contraídas con terceros, para lo cual se observarán las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado exclusivamente para una o varias entidades nacionales o internacionales sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas y cuyo objeto sean idénticos o semejantes al de la Fundación mediante decisión adoptada por la Junta Directiva. No habrá ninguna distribución del remanente entre los Miembros de la Fundación.

Los presentes estatutos, fueron aprobados por la Asamblea General, el 14 de marzo de 2019 y derogan en su totalidad los Estatutos anteriores.

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. E. L. R.', with a long vertical line extending downwards from the end of the signature.

BEATRIZ E. LONDOÑO RESTREPO
Representante Legal.